

DIARIO MERCANTIL**DE CADIZ,**

DEL MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1816.

SANTA BÁRBARA VIRGEN Y MÁRTIR.*Eclipse de Luna visible.*

El Jubileo de las XL. horas está en la Real Capilla del Pópulo por un devoto. Se manifiesta á las 7 de la mañana y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 10' y se oculta á las 4 h. y 50'.

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	29, 9, 76	59, ° 0	E.	Con celageria.
A las 12 del D.	29, 9, 66	61, 5	id.	id.
A las 6 de la T.	29, 9, 70	60, 0	id.	Claro.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Alta mar á la 1 h. 29' Mad. 2.ª Alta mar á la 1 h. 48' Tard.
1.ª Baxa mar á las 7 h. 40' Mañ. 2.ª Baxa mar á las 7 h. 58' Noch.

ORDÉN DE LA PLAZA.

Gefe de dia D. Ignacio Ramirez Estenor, Comandante del primer Batallon de Navarra. = Parada Navarra. = Rondas, Hospital y Teatros Burgos.

En el Teatro del Balon se cantó anoche el siguiente himno en celebridad de los dias del Excmo. Sr. Gobernador.

CORO.

Venid, Gaditanos,
Himnos á entonar

*Aun grande en virtudes
Y grande en verdad.*

Aristes de Atenas
Se hizo inmortal,
Porque su justicia
No tuvo exemplar.

Aristes de Cádiz
Eterno será,
Pues de tal manera
Le sabe imitar.

Venid &c.

En vez de la espada
(¡Esto si es mandar!)
Florece en su mano
La oliva de paz.

Por eso del Pueblo
Loores oirá,
Por eso del cielo
Premios gozará.

Venid &c.

Cual Padre benigno
Sabe castigar
Defectos en todos
Con suma igualdad.

Mas con tal dulzura,
Y con tal pesar,
Que el reo no lo siente,
Que lo siente él mas.

Venid &c.

Él es enemigo
De la oscuridad,
Aprecia las luces
Dó quiera que están.
Encúbrase el malo
Para la maldad,
Que el sol al que es bueno
No puede injuriar.

Venid &c.

Del pobre afligido
La afliccion se vá
Al punto que pasa
Por donde él está.

Por eso le llaman
Numen tutelar,
De los desvalidos
Amparo y solaz.

Venid &c.

Con estas señales
Del héroe inmortal
A los Gaditanos
En vano es llamar.

Que todos al himno
Alto acudirán
Con que á su buen Padre
Se llega á ensalzar.

Venid &c.

*Traduccion del decreto Real de Varsovia de 9 de Mayo de 1816
remitido con carta de 6 del corriente por el Excmo. Sr. de Ta-
tisticheff, Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de to-
das las Rusias.*

*En nombre de S. M. Alexandro primero Emperador de todas
las Rusias, Rey de Polonia &c. &c.*

El lugar-teniente del Rey en su Consejo.

Considerando que la carta Constitucional del Reino de Polonia
concede á todo extranjero, en cuanto se haya legitimado, el goce
á la par de los demas habitantes de la proteccion de las Leyes y
de las ventajas que aseguran; considerando ademas que el estable-
cimiento de extranjeros industriosos no puede ménos de contribuir
á los progresos de la agricultura, manufacturas, oficios, y de to-
dos los ramos de la industria útil en el Reino; queriendo animar

á los mencionados extranjeros á establecerse en él, y remover todos los obstáculos que podrian hallar, tanto para pasar la frontera como para escoger un domicilio:

Oida la comision del interior y de la Policia,
Hemos decretado y decretamos:

ART. 1.º Todo extranjero artesano que se establezca en el Reino de Polonia, ó todo agricultor que se establezca en un terreno inculto quedará libre durante seis años de toda carga ó impuesto público, cualquiera que sea.

2.º Todo extranjero que se traslade á este pais y sus hijos quedan exentos del servicio militar.

3.º Todo agricultor que se traslade al Reino y se establezca por contrato en los dominios nacionales sobre un terreno inculto queda libre durante seis años de todo impuesto y retribucion por este mismo terreno, con condicion de obligarse á cultivarle con el cuidado necesario. Pasados los seis años de franquicia podrá permanecer otros seis años á lo ménos en el mismo terreno, mediante una retribucion convenida por otorgamiento voluntario.

4.º Si un agricultor extranjero que se hubiese establecido en los dominios nacionales sobre un terreno inculto y que gozase de las ventajas concedidas por el artículo anterior, quisiera dejar su establecimiento, fenecidos los años de franquicia ó durante este mismo término, estará obligado á pagar por los años que haya permanecido allí una retribucion proporcionada á las utilidades que haya tenido.

5.º Los extranjeros que quieran establecerse en el Reino de Polonia podrán pedir, cuando gusten, pasaportes para regresar al pais de donde vinieron; pasaportes que no les serán negados con tal que hayan cumplido previamente los contratos que hubiesen celebrado con el propietario del terreno, ó que resultasen de todo convenio voluntario pasado en justicia.

6.º Todo agricultor, manufacturero, ó artesano que se establezca en el Reino de Polonia no pagará ningun derecho en la frontera por las bestias, ni por sus bienes muebles.

7.º Los extranjeros podrán entrar en el Reino de Polonia por los Registros de Aduanas tanto principales como subalternas, obligados sin embargo á legitimar delante de la autoridad de policia mas inmediata de no ser sospechosos de ningun delito.

8.º Todos los extranjeros que se hayan legitimado en debida forma para establecerse en el Reino de Polonia, quedan bajo la proteccion especial de la comision del interior y de la policia que está obligada á facilitarles los medios de establecimiento en el Reino, y á conservarles en el tranquilo goce de los derechos y franquicias que le están concedidas. Es copia que certiñco. Barcelona

15 d. Noviembre de 1816.—Antonio Buenaventura Gassó.
(Diario de Barcelona del día 20 de Noviembre.)

COMERCIO.

VALES.

Día 3.—Setiembre á 83: Mayo á 84: Enero á 85. (Pocas operaciones.)

Embarcaciones entradas en Barcelona desde el día 16 hasta el 20 del Noviembre.

Día 16.—Dos franceses, un sueco y tres españoles.

Día 17.—Dos españoles.

Día 18.—Polacra española Concepcion, cap. D. Juan Navarreta, de Marsella, Palamós y San Feliu, con sedería, mercerías y otros géneros.

Día 19.—Un español.

CONSULADO.

La hora del medio día del sábado 7 del corriente está nuevamente designada para el remate de cinco caxones de cristales de diversos tamaños apreciados en 11,822 rs. vn., á que se ha hecho postura en 6000 rs. dichos. Lo que se hace notorio por disposicion del Real Tribunal del Consulado para que quien quiera mejorar la oferta acuda al Tribunal al acto del remate, ó en el ínterin á su escribanía donde se le instruirá y admitirá la que li-
ciere. Cádiz 2 de Diciembre de 1816.

VENTA.

Se vende la casa-almacenes en el sitio nombrado segunda Aguada extramuros de esta ciudad. Para tratar de su ajuste se acudirá á D. Juan Antonio Gonzalez Naudin, calle de Aduana vieja núm. 24.

TEATRO DEL BALON.—El anillo de Giges. Primera parte (com. en 3 actos.)—El iman de la Milicia (tonadilla á duo por la Sra. Alverdi y el Sr. Vázquez.)—Los dos hermanos el uno gloton y el otro desmemoriado (sainete.)—A las 4.

TEATRO PRINCIPAL.—El Ayo de su hijo (com. en 2 actos) El baile titulado, La muerte del Capitan Cook en el tercer viaje al nuevo mundo, composicion del Sr. Andres Pautret.—Los naturales opuestos — (sainete.) A las 7.

En la imprenta: Gaditana de Picardo, calle de la Carne n. 186.